



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de Restitución de inmueble Arrendado Leasing
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Teresa Arias Hoyos
Radicado:	630013103002-2023-00176-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

- 1.No se acerca el avalúo catastral de los inmuebles dados en leasing, para efectos de revisar la competencia por el factor cuantía. (art. 26#6 CGP)
2. Se pretende la restitución de tres inmuebles dados en leasing de matrícula inmobiliaria No. 280-186997; 280-186998, 280-186999, 280-187036, de los cuales únicamente se relaciona este último que corresponde al apto. 501 en el contrato de leasing objeto de litigio para la restitución, situación que se deberá aclarar si dicho contrato contiene otro sí, donde se relacionen las matrículas restantes de los inmuebles a restituir que se encuentran relacionados en los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3.Las pretensiones de la demanda debe estar expresada con precisión y claridad, no cumpliéndose este requisito en cuanto falta la identificación del contrato de leasing para distinguirlo de otros por su numeración.
4. No se cumple a cabalidad el requisito del art. 8º. De la Ley 2213 de 2022 en cuanto:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por correo electrónico y compartir el enlace del proceso al apoderado judicial de la entidad demandante al correo electrónico brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfdd2df95d0ae65110b0f1577d03c3f0e8b8aa16b45cb01b3965fabcbc42a33**

Documento generado en 07/09/2023 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>